## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

## Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021

Radicación No. 110014003031-2021-00631-00

Como la demanda reúne los requisitos previstos en el artículo 82 del CGP, a lo que se suma que el título valor arrimado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del art. 422 *ibídem* además de satisfacer las exigencias previstas en la ley mercantil, el Juzgado acorde al art. 430 del C.G.P., **resuelve**:

- 1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Alejandro Tandioy Joaqui contra Wilmer Vega Linares por las sumas contenidas en la letra de cambio, discriminadas así:
- a.- \$40.000.000 como saldo de capital en mora.
- b.- Los intereses de mora sobre el capital anterior, desde el día 2 de agosto de 2019 hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- 2.- Notifíquese a la parte demandada el presente auto en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del C.G. del P., o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta el término de cinco días para pagar la obligación y diez para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación, **art. 431 y 442** *ibídem*.
- 3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad -artículo 365 del C. G. P.
- 4.- Tener como representante judicial de la parte ejecutante a **Guini Gibell Chávez Moreno** en los términos y para los fines del poder conferido.
- 5.- Requerir al extremo actor a fin de que, conforme a lo regulado en el Decreto 806 del año 2020, manifieste expresamente que tiene en su poder el título valor que pretende ejecutar dentro del asunto, el cual conservará y custodiará hasta que le sea requerido.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO

JUEZ

<sup>1</sup>La providencia se notificó por estado electrónico N° 059 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110



## Firmado Por:

Angela Maria Molina Palacio
Juez Municipal
Civil 031
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d80c42a847fec349f55d93aa22af41c92e64a03d50233dde62bb838c2bfabab Documento generado en 20/08/2021 05:14:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica